

Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL A FIN DE AUTORIZAR AL SERENAZGO EL USO DE ARMAS NO LETALES.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, miembro de la Bancada de Acción Popular y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL A FIN DE AUTORIZAR AL SERENAZGO EL USO DE ARMAS NO LETALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley -

La presente ley tiene por objeto facultar y autorizar a los agentes de serenazgo municipal, el uso de armas no letales, para prevenir y disuadir, la comisión de delito y faltas que atentan la seguridad ciudadana en el país respetando los derechos fundamentales.

Artículo 2.- Modificación de Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Modifíquese los artículos 9 y 20 de Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, la cual queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 9. Prohibiciones

El sereno tiene restringido:

- Realizar acciones que contravengan la Constitución Política del Perú, las leyes, y la normativa que le resulte aplicable.*
- Desplazarse fuera de su jurisdicción durante la prestación de sus servicios, salvo las excepciones previstas en el reglamento.*
- Utilizar los recursos asignados al serenazgo para otro tipo de actividades.*
- Portar armas de fuego y cualquier tipo de arma no autorizada, accesorios o equipos no autorizados en la presente Ley, durante el cumplimiento de sus funciones.*





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

e) Otras que señale el reglamento.

Artículo 20. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuente cada municipalidad.

Cuentan con equipos acondicionados como: lanzadores de bola de pintura y municiones de goma, gas pimienta (spray de defensa personal) bastones o varas de metal, pistolas eléctricas (equipos de descargas eléctricas) para el cumplimiento de sus funciones, teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) fiscalizada y autorizada el uso de las armas no letales a los agentes de serenazgo municipal,

SEGUNDA. - El Ministerio del Interior, en coordinación con los gobiernos locales que cuenten con el servicio de serenazgo municipal, y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, julio de 2022



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

www.congreso.gob.pe
Email: jfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 / Anexo 7222 - Telf. 01 3117222

ESPINOZA JARGAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ASPECTOS GENERALES:

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto facultar y autorizar a los agentes de serenazgo municipal, el uso de armas no letales, para prevenir y disuadir, la comisión de delito y faltas que atentan la seguridad ciudadana en el país respetando los derechos fundamentales.

Esta propuesta se hace con el fin de apoyar los esfuerzos que realizan los policías y juntas vecinales para luchar en contra de la delincuencia y para darles armas y fortalecer la lucha contra los delincuentes.

Proponemos que, el uso de estas armas no letales será fiscalizada y autorizada de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

Se busca así también que las armas no letales son destinadas a evitar matar al delincuente, en ese sentido, son armas disuasivas y de protección. Son específicamente para neutralizar a un adversario.

Entre este tipo de armamento que pretendemos sean utilizados, y son considerados como armas no letales se encuentran el gas pimienta, el paralyzer, el shock eléctrico y otros que generan represión a través de un gas o spray", el uso de estas armas debe ser con una preparación especial a los serenos, además de pasar por exámenes psicológicos para que hagan un buen uso del armamento.

La idea es replantear la posibilidad de equipar a los serenos con los equipos acondicionados, previa capacitación sobre el uso de las armas no letales. El uso de equipos no letales es común en la seguridad privada como objeto de defensa, minimizando la posibilidad de consecuencias fatales"

1. Antecedentes

Los orígenes del Serenazgo moderno en el país, se remontan al 1 de enero de 1991, cuando la Municipalidad Distrital de San Isidro, entonces liderada por el alcalde Carlos Neuhaus Rizo Patrón, crea el Servicio de Serenazgo. Este servicio se financia mediante el Arbitrio de Serenazgo, creado especialmente para este fin, con el que se buscaba mejorar el accionar de la Policía Nacional del Perú, con el refuerzo del Cuerpo de Serenazgo. En 1992 la Municipalidad Distrital de Miraflores sigue el ejemplo de la de San Isidro, cuando el alcalde Alberto Andrade Carmena dispone la creación del Serenazgo de Miraflores.

Posteriormente siguen este modelo de gestión de refuerzo de la seguridad ciudadanas, más municipalidades, primero a nivel de Lima Metropolitana y luego al interior del país.

El serenazgo es el encargado de apoyar en las tareas relacionadas con la seguridad ciudadana en el distrito.

Entre el 31 de diciembre de 2014 y 31 de marzo de 2018, se incrementaron en 13,3% las municipalidades que brindan el servicio de serenazgo a nivel nacional, registrando un aumento de 1 mil 499 efectivos de serenazgo.

Durante estos periodos, los departamentos que han presentado mayor crecimiento de efectivos de serenazgo son: Madre de Dios (80,0%), La Libertad (42,2%), Ayacucho (39,0%) y Apurímac (35,7%).

CUADRO N° 25
PERÚ: MUNICIPALIDADES QUE BRINDAN EL SERVICIO DE SERENAZGO, SEGÚN DEPARTAMENTO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 31 DE MARZO DE 2018

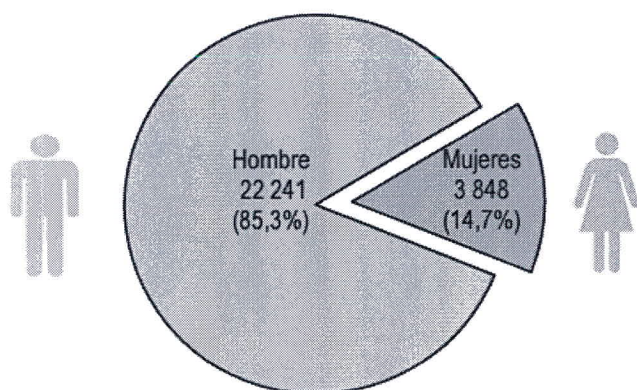
Departamento	Municipalidades que brindan el servicio de serenazgo		Variación porcentual	Total Efectivos de serenazgo		Variación porcentual
	Al 31 de diciembre de 2014	Al 31 de marzo de 2018		Al 31 de diciembre de 2014	Al 31 de marzo de 2018	
Total	924	1 047	13,3	24 590	26 089	6,1
Amazonas	3	5	66,7	52	69	32,7
Ancash	96	99	3,1	961	1 005	4,6
Apurímac	9	25	177,8	129	175	35,7
Arequipa	61	62	1,6	1 219	1 299	6,6
Ayacucho	51	65	27,5	287	399	39,0
Cajamarca	31	36	16,1	546	635	16,3
Prov. Const. del Callao	6	7	16,7	1 248	1 136	-9,0
Cusco	87	91	4,6	1 253	1 404	12,1
Huancavelica	25	35	52,0	151	179	18,5
Huánuco	56	61	8,9	454	453	-0,2
Ica	37	33	-10,8	622	651	4,7
Junín	63	71	12,7	641	815	27,1
La Libertad	34	46	35,3	1 230	1 749	42,2
Lambayeque	24	24	0,0	428	346	-19,2
Provincia de Lima 1/	43	43	0,0	10 419	10 471	0,5
Región Lima 2/	55	55	0,0	868	1 140	31,3
Loreto	18	34	88,9	443	545	23,3
Madre de Dios	3	8	166,7	45	81	80,0
Moquegua	6	5	-16,7	103	99	-3,9
Paico	26	27	3,6	237	248	4,6
Piura	44	46	4,5	1 359	1 214	-11,3
Puno	81	98	21,0	735	639	-14,1
San Martín	18	21	16,7	273	270	-1,1
Tacna	24	22	-8,3	400	431	7,7
Tumbes	10	10	0,0	205	228	11,2
Ucayali	11	15	36,4	272	207	-23,9
Ucayali	11	15	36,4	272	207	-23,9

Fuente: Instituto nacional de Estadística e Informática – Registro Nacional de Municipalidades del año 2015 y 2018¹

¹ Instituto Nacional de Informática (INEI): Municipalidades que brindan el servicio de Serenazgo
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1636/12.pdf

Según sexo, de los 26 mil 89 serenos con los que cuentan las municipalidades al 31 de marzo de 2018, el 85,3% (22 mil 241) son hombres y 14,7% (3 mil 848) son mujeres.

GRÁFICO N° 110
PERÚ: EFECTIVOS DE SERENAZGO, SEGÚN SEXO, AL 31 DE MARZO DE 2018



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Registro Nacional de Municipalidades 2018

La seguridad es una necesidad del ser humano. La persona requiere que se respete su integridad física y que se protejan sus bienes, y necesita certeza de contar con condiciones que le permitan su desenvolvimiento; certeza frente a la necesidad, el trabajo, la pobreza, la vejez, las calamidades humanas, entre otras. Por esta razón, se le da el rango de derecho, junto con otros de la gran familia de los derechos humanos: los civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y los llamados de tercera generación (los derechos de los pueblos). En su conjunto, estos derechos buscan garantizar la existencia de una base mínima de condiciones para que las personas puedan satisfacer sus necesidades humanas básicas (Brenes, 2004)².

La seguridad ciudadana es un asunto de crucial atención para la mayoría de los países de nuestro continente. En ese sentido, tiene como pilar lograr que la interrelación **en sociedad**, está orientada a una convivencia armoniosa, pacífica y tolerante de sus miembros. En otros términos, busca lograr que las personas puedan desarrollarse y alcanzar calidad de vida en el marco del respeto a sus libertades y derechos³.

² Educar para la Paz. 2004, Publicación del Programa Nuevas Formas de Seguridad en Centroamérica de la Universidad para la Paz. San José, Costa Rica. Pág. 44.

³ Informe Defensorial n.º 81: Libertad de Tránsito y Seguridad Ciudadana: Los enrejados en las vías públicas de Lima Metropolitana, pág. 40. (Disponible en:

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) acuerda en su artículo 1 lo siguiente: *"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*.

2. Problemática

El serenazgo es un servicio de apoyo y prevención a la Policía Nacional del Perú, frente a la problemática de la delincuencia, sin embargo, no cuenta con las mismas facultades y potestades en relación al equipamiento personal de estos con los de un efectivo policial por que en cierta forma se ven más vulnerables para aquellas personas que cometen delitos; y,

Es por eso que la Defensoría del Pueblo resalta la importancia del servicio del serenazgo que brindan los gobiernos locales a nivel nacional, a través de la vigilancia y apoyo a la función policial en materia de seguridad ciudadana. La actual pandemia que afecta al país, también ha sido una oportunidad para visibilizar la participación del servicio de serenazgo, a través del apoyo brindado a la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y sus respectivas municipalidades, para el acatamiento de las disposiciones de inmovilización obligatoria, aislamiento social y protección contra el virus.

Ante ello, la Defensoría del Pueblo considera que es necesario que desde el Ejecutivo se ponga mayor interés en impulsar medidas concretas y efectivas que son imprescindibles para mejorar su funcionamiento, como es, la reglamentación de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal (publicada el 21 de julio de 2021), labor encomendada al Ministerio del Interior y cuyo plazo venció indefectiblemente el 19 de octubre del año pasado. Dicho marco normativo permitiría complementar lo necesario para regular sus competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral, entre otros.

Por consiguiente, este tipo de medidas desnaturalizarían las labores que tanto la Constitución, como la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargan a las municipalidades en materia de seguridad ciudadana en apoyo a la Policía.

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1058112-informe-defensorial-n-81>).

Además, constituirían una inobservancia de las prohibiciones que tiene el sereno o la serena de realizar acciones que contravengan la propia Constitución, las leyes y la normativa aplicable, así como portar armas de fuego y cualquier tipo de arma no autorizada, accesorios o equipos no autorizados; según lo estipulado en los literales a) y d) del artículo 9° de la referida Ley N° 31297, respectivamente.

Por otro lado, el artículo 197 de nuestra carta magna delega responsabilidades a las municipalidades, indicando que, además de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, "[...] brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley".

Aunado a ello, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el año 2003, define a la seguridad ciudadana como "[...] la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas"⁴

Con la dación de esta ley, sus modificatorias y normas reglamentarias, se buscó articular a diversos sectores y organismos estatales y sociales alrededor de objetivos comunes, creándose el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y los comités regionales, provinciales y distritales para formular políticas públicas, y estrategias multisectoriales y descentralizadas en este rubro. Estos órganos colegiados se encuentran presididos por el presidente del Consejo de Ministros, los gobernadores regionales y alcaldes, respectivamente; y buscan efectivizar las acciones necesarias con el apoyo de todas las demás instituciones que integran los referidos comités, como la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, los sectores salud y educación, y de la propia ciudadanía, a través de las organizaciones civiles como las juntas vecinales. En lo que concierne a los gobiernos locales, estos cuentan con competencias específicas, exclusivas y compartidas respecto a la seguridad ciudadana, conforme a diferentes disposiciones legales, como la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la mencionada Ley N° 27933.

⁴ Modificado por Decreto Legislativo N° 1454, recuperado de:
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-los-articulos-2-3-3-a-4-decreto-legislativo-n-1454-1692078-29>

Otro importante aporte legislativo que añadir es la Ley N° 29010, publicada el 28 de abril de 2007, que faculta la inversión de los gobiernos regionales y locales en favor de la Policía Nacional del Perú, exceptuando la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

De esta forma, se tiene que la seguridad se presenta como una necesidad de todo ser humano y un bien jurídicamente protegido, cuya problemática demanda de parte de los Estados fijar políticas públicas preventivas y punitivas sostenibles en el tiempo, y flexibles según como varía la violencia y criminalidad, identificando las amenazas y su origen, así como definiendo las responsabilidades de los distintos actores de la administración estatal y de la sociedad. A partir de estas precisiones tenemos que la seguridad ciudadana tiene una doble implicancia: de un lado, plantea un ideal de orden, tranquilidad y paz social, que es deber de todo Estado democrático garantizar al individuo y colectividad; y, por el otro, permite la vigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos y cumplimiento de las obligaciones individuales y colectivas.

3. Usar armas de disuasión (No letales)

Un arma no letal es un instrumento diseñado para provocar situaciones extremas a los afectados, haciéndoles sufrir dolores o molestias lo suficientemente fuertes como para interrumpir un comportamiento violento, pero de tal forma que dicha interrupción no suponga un riesgo para la vida de esta persona en condiciones normales de uso.

Ejemplos de este tipo de armas son el gas lacrimógeno, las balas de goma, los bastones, los cañones de agua, los aerosoles de pimienta y las pistolas de descarga eléctrica.

Así pues, el término "arma no letal" se define porque su propósito no es matar, y si se le llamara "menos letal" o "menos que letal", como prefieren algunos, el agente de la ley podría sentirse con derecho a matar. De ahí la opción preferida para el término no letal.

Hay muchas pruebas que demuestran que el uso de armas no letales puede matar, o incluso causar daños irreversibles al ser humano afectado. Las regiones sensibles como: cabeza, cuello, ojos, abdomen y región urogenital, son especialmente vulnerables a lesiones graves si son alcanzadas por un arma no letal.⁵

⁵ <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5736036/>

Existen muchas definiciones sobre Arma No Letal, pero la más aceptada es la definida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la cual las conceptúa de la siguiente manera: "Las armas no letales están explícitamente diseñadas y desarrolladas para incapacitar o repeler personal, con una baja probabilidad de fatalidad o daño permanente, o para inutilizar equipos, con un mínimo de daños no deseados o impacto en el medio ambiente".

Las armas no letales son utilizadas por diversas policías de los países desarrollados para evitar situaciones de muerte que lamentar y sobre el particular existen de todo tipo y modelo en el mercado nacional e internacional y su éxito reside en la posibilidad y oportunidad de usarla en las operaciones policiales del servicio, como parte de un esfuerzo por mantener la ventaja policial mediante la superioridad tecnológica.

Las armas no letales son armas destinadas a evitar matar al objetivo a diferencia de las armas convencionales de fuego y se usan en situaciones cuando se desea evitar el costo social en una serie de misiones que la policía tiene como responsabilidad tales como el mantenimiento de la paz, el control de disturbios, el control de presos, el control de multitudes, la legítima defensa personal y mantener la estabilidad social.

No es posible seguir manteniendo a nuestra Policía Nacional con equipos y recursos obsoletos que no se ajustan al avance del tiempo ni de la tecnología moderna, ocasionando grave afectación a su moral y especialmente ocasionar excesos contra la civilidad a quien se debe proteger; por lo cual, la presente iniciativa de ley, además de modificar el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, hace hincapié para que nuestra Policía Nacional sea dotada con material y equipo no letal de avanzada que les permita elevar su autoestima, prestar un servicio con autoridad y especialmente evitar el riesgo en la integridad física.

Existe en el mercado un sin número de armas no letales de última generación para diversos campos de acción, tales como eléctricas, sonoras, electromagnéticas, aturdidoras, vomitivas, etc. que pueden usarse en áreas rurales y otras en el ámbito urbano, siendo competencia del Ministerio del Interior, previo análisis y evaluación de los hechos, determinar en qué circunstancias y momentos debe hacer uso de las mismas por parte de los efectivos policiales, con el único fin de imponer la autoridad policial bajo el imperio de la ley y minimizar los daños en la población civil.

Existen armas eléctricas calificadas que son utilizadas actualmente en diversos países como Estados Unidos, Canadá, Argentina, Andorra, Alemania, Austria, Arabia Saudita, Bolivia, Brasil, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Lituania, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suiza, Suecia, etc. con resultados exitosos a favor de la policía y salvaguardando la integridad física de las personas.

En el mercado nacional e internacional también existen armas no letales gasíferas que operan para el control de disturbios. Al respecto este sistema de aspersión o rociamiento de gases pueden ser implementadas con la adquisición de drones inteligentes que se manejarían técnicamente y de acuerdo a las circunstancias por el personal policial interviniente.

Otro tipo de arma no letal de última generación son las armas sonoras, las cuales se han desarrollado mediante dispositivos de largo alcance, conocidos como "cañones de sonido" que pueden emitir un ruido alto y estridente hasta a 300 metros de distancia; de igual manera, existen dispositivos para incorporar en los helicópteros que producen sonidos ruidosos como bombas, lo que permite dispersar las manifestaciones.

No es objetivo de la presente ley determinar qué armas no letales de última generación debe adquirir el serenazgo, sino hacerles conocer la diversidad de éstas que se encuentran en el mercado y que ya son utilizadas por las policías de esta parte del continente y del mundo, y que por lo tanto deben ser implementadas dentro de su equipamiento por las razones antes expuestas, con la única finalidad de evitar que el personal policial sean maltratados o agredidos e imponer el orden y respeto en los asuntos de su competencia.

Asimismo, no es posible afectar la moral de nuestros servidores de seguridad enviándolos a cumplir su deber sin el arma reglamentaria y sin el equipo necesario "para evitar ocasionar excesos contra la civilidad", lo que implica que van completamente desprotegidos y eso es absurdo e inaudito, que incluso ya ha costado vidas entre sus filas.

Características técnicas del armamento y/o de las municiones

Como señala el artículo de Reuters, la fuerza policial de Hong Kong ha utilizado una serie de proyectiles menos letales (además de spray pimienta y gas lacrimógeno) para el control de masas, incluidos proyectiles "de esponja"; balines de goma; y cartuchos de perdigones, como se describe a continuación⁶:

Dado que la policía no ha divulgado sus directrices al público sobre el uso de armas menos letales, un informe para el órgano legislativo hongkonés señala que existe preocupación sobre si el uso local de estas armas está en consonancia con las directrices internacionales.

Además, a pesar de las garantías del Gobierno, el público estaría preocupado por las implicaciones para la salud derivadas de la exposición a armas menos letales tanto a corto como a largo plazo (Legislative Council Secretariat, 2020:2). En general, los proyectiles de goma y afines (también llamados "proyectiles de impacto cinético", incluyendo rondas de bolsas de frijoles o bean bag rounds y las rondas de esponja), pueden crear un impacto intenso, aunque el riesgo de penetración corporal está contenido por su mayor superficie (Legislative Council Secretariat, 2020:2).

Su uso está dirigido principalmente a personas involucradas en incidentes violentos o potencialmente mortales. Los impactos en la salud dependen de (a) el tipo de proyectiles utilizados; (b) velocidad de lanzamiento y distancia de disparo; y (c) la parte del cuerpo que recibe el impacto, con lesiones contusas, traumatismos penetrantes y fracturas óseas observadas en algunos casos graves (Legislative Council Secretariat, 2020:2).

Las directrices policiales sobre el uso de tales proyectiles en los lugares seleccionados especifican que (a) deben dispararse a la parte inferior del abdomen o las piernas de los agresores individuales, pero no a la cabeza, el cuello y la ingle; y (b) no deben dispararse a corta distancia (Legislative Council Secretariat, 2020:2).

⁶ Public Order Ordinance. Disponible en: <http://bcn.cl/2lyhf> (octubre, 2020)

Balines de goma

La policía de Hong Kong⁷ ha estado usando diferentes tipos de balas de goma, desde una para escopetas de calibre 12 a otra para pistolas tipo lanzagranadas de 38 milímetros. La escopeta dispara un solo proyectil de goma sólida con aletas para estabilizar su vuelo, cuyo tipo más grande expulsa tres discos de goma conocidos como proyectiles de cartucho en cada ronda.

El proyectil de goma aleteado está diseñado para dispararse directamente, produciendo trauma contundente y dolor, según referirían las especificaciones del producto por parte de un fabricante (Reuters, 2019).

Bastones

Una porra, amansa locos, defensa, tolete, cachiporra, garrote, bolillo, bastón, luma, entre otros nombres, es un arma contundente generalmente utilizada por las fuerzas policiales. Se trata de un palo corto que puede ser manipulado con una mano. Antiguamente se fabricaban en madera dura, pero actualmente pueden ser de goma, acrílico y plástico denso.

Pistolas Eléctricas

Un arma de electrochoque es un arma diseñada para incapacitar a una persona o animal mediante descargas eléctricas que imitan las señales nerviosas y confunde a los músculos motores, principalmente brazos y piernas, inmovilizando al objetivo temporalmente. El dispositivo TASER ha recibido fuertes críticas por parte de organizaciones de derechos humanos,¹² así como por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, que dictaminó que el uso de armas táser provoca un dolor intenso, constituye una forma de tortura, y en algunos casos, puede incluso causar la muerte.³⁴⁵ El 90 % de las personas que sufren un ataque táser están desarmadas en el momento del ataque.⁸

El táser genera en vacío 50 000 V, pero en contacto con la persona cae a 400 V con una corriente de 2,1 mA, lo que presuntamente lo hace no letal para el humano. Esa postura ha sido sostenida por un estudio del Instituto de Medicina Legal de Málaga en Cuadernos de Medicina n.º 35 de 2004

Tienen la consideración de arma no letal por la poca intensidad de la descarga producida, entre 3 a 5 mA. «El efecto letal de la descarga depende de la corriente mA, no del voltaje».

⁷ Hong Kong Police Force (2019). Police General Orders available to the public. Disponible en: <http://bcn.cl/2lyhi> (octubre, 2020)

⁸ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/amnistia-internacional-denuncia-el-descontrol-en-el-uso-de-armas-tipo-taser-por-parte-de-fuerzas-de/>

Debido a su presunta no letalidad, el arma ha sido utilizada en situaciones en las que no habría estado justificado el uso de armas de fuego.

Un estudio publicado en el American Journal of Public Health, que analizó la situación de diferentes casos de implementación de estas armas en policías estadounidenses, concluyó que la cantidad de lesiones bajó significativamente (entre un 25 y un 62 %), tanto para civiles como policías, luego de la implementación de estas armas.⁹

Gas pimienta

El aerosol de pimienta o gas pimienta es un compuesto químico que irrita los ojos hasta el punto de causar lágrimas, dolor e incluso ceguera temporal. Se utiliza para dispersar disturbios o como defensa personal. En casos excepcionales.

II.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. La Convención Americana de Derechos Humanos (1969).
3. Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal.
4. Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
6. Ley N° 29010, Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú.
7. Decreto Legislativo No. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, Los efectos de la vigencia se circunscriben en fortalecer al servicio de serenazgo en las municipalidades en cumplimiento de su deber y minimizar el extremo uso de las armas de fuego cuando la situación no lo amerite.

⁹ <https://ajph.aphapublications.org/doi/full/10.2105/AJPH.2009.159616?hits=10&maxtoshow=&R...=&>

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público, por el contrario, esta norma permite respaldar al Ministerio del Interior para que haga uso de su presupuesto en adquirir armas no letales de última generación y otros complementos adicionales inherentes a ellas para que sean portadas y usadas en cumplimiento de sus funciones, respetando la integridad de las personas.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República.